

Recurso de Reposición Rad 2017-00342 Juz 4 F/lia Gerardo H. Suarez y Sandra L Escobar

Gerardo Horacio Suarez Camargo <gerardohsuarezcarn@gmail.com>

Lun 27/09/2021 1:01 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (256 KB)

Recurso de Reposicion-Apelacion-Proceso Rad 2017-00342.pdf;

**SEÑORA
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: Sandra Liliana Escobar Hernández - Esteven David Suarez Escobar
Demandado: Gerardo Horacio Suarez Camargo
Radicado: **2017-00342**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

**SEÑORA
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: Sandra Liliana Escobar Hernández - Esteven David Suarez Escobar
Demandado: Gerardo Horacio Suarez Camargo
Radicado: **2017-00342**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO, varón, colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.285.252 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de demandado dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de Reposición en subsidio Apelación contra el Auto de fecha 21-09-2021, notificado mediante Estados con fecha 22-09-2021 por el cual su despacho profirió providencia **TERMINANDO PROCESO PARCIALMENTE**.

PETICIÓN

Solicito señor juez, **admitir el recurso** interpuesto al Auto en mención, mediante el cual **TERMINA PROCESO PARCIALMENTE**.

El Auto en mención, con los siguientes fundamentos resuelve lo siguiente:

“PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente EJECUTIVO POR ALIMENTOS frente al alimentario ESTIVEN DAVID SUAREZ ESCOBAR, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. CONTINUAR LA EJECUCION a favor del niño THOMAS EMMANUEL SUAREZ ESCOBAR representado por su progenitora SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNANDEZ y del joven ANDREY FELIPE SUAREZ ESCOBAR.

TERCERO. REQUERIR al joven ANDREY FELIPE SUAREZ ESCOBAR quien adquirió la mayoría de edad para que constituya apoderado que represente sus intereses.

CUARTO. DENEGAR el levantamiento de las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite respectivo.”

Consecuentemente se procede sustentar el presentado Recurso de la siguiente forma:

A LA RESOLUCIÓN PRIMERA: Estoy totalmente de acuerdo con lo proferido.

A LA RESOLUCION SEGUNDA: No es procedente, toda vez su señoría que la señora SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNANDEZ, actual compañera sentimental, madre y representante de THOMAS EMMANUEL y ANDREY FELIPE SUAREZ ESCOBAR, suscribió un escrito a este despacho con fecha 02-09-2021, Hora: 12:49 pm, donde expone la situación actual y EL PAGO TOTAL DE MI OBLIGACION, referente a este proceso Ejecutivo; actuación transmitida por Sandra Liliana Escobar Hernández exponiendo la situación actual, mediante la renovación de la convivencia, vínculo sentimental familiar.

A LA RESOLUCION TERCERA: Estoy de acuerdo conforme a derecho

A LA RESOLUCION CUARTA: reitero lo expuesto por la demandante la señora **SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNÁNDEZ**, mi actual compañera sentimental en el escrito de fecha 02-09-2021, donde solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el levantamiento de todas la medidas cautelares tales como, desembargos de inmuebles afectados, reportes a entidades Bancarias pertinentes, centrales de riesgo -ASOBANCARIA, CIFIN-,y el levantamiento de medidas que me imposibilitan salir del país, impuestas por **MIGRACION COLOMBIA**. Lo anterior con el fin de reunirnos en paseo familiar con nuestro hijo **ESTEVEN DAVID SUAREZ ESCOBAR**, el cual reside en Albacete, España-continente europeo-; siendo necesario el levantamiento de la medida en mención.

A LA RESOLUCION QUINTA: al no haber contado con el pronunciamiento de la parte demandante del proceso en mención, se solicita a su señoría, reconsiderar con base a la solicitud interpuesta por la señora **SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNÁNDEZ**, DAR TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES, lo anterior solicitado por la parte demandante, es contrario a la parte resolutive del Auto objeto del presente recurso. Al continuar con el mismo vulneran mis derechos fundamentales y principios constitucionales -Constitución Política de Colombia, arts: 13, 15, 21, 29, 42, 44 y 83 –

Miro con extrañeza, el por qué su señoría no tomo en cuenta lo expuesto por la señora **SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNÁNDEZ**, mi compañera sentimental, en el memorial de fecha de fecha 02-09-2021, hora: 12:49 pm, por ello seguidamente se adjunta constancia de envío y copia, proporcionados por mi compañera permanente -Sandra Liliana-, el cual refleja un animo conciliatorio encaminado a dar terminación del proceso por **HECHOS SUPERADOS**.

SUSTENTACIÓN

SUSTENTO EL RECURSO DE LA SIGUIENTE FORMA:

La continuación del proceso, con la consecución de medidas cautelares vigentes, posee un contrasentido en la norma constitucional, en el entendido de recepcionar exitosamente por su despacho la declaración de la parte demandada afirmando en cumplimiento mediante el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, disolviendo la parte motiva objeto de la litis del suscrito proceso como lo dicta la Corte Constitucional en T 753 de 2014

“El proceso ejecutivo pretende la satisfacción de una obligación a cargo del deudor, y finaliza con el pago total de la obligación.”

Consecuentemente, al superarse el hecho que origina el proceso en mención, las medidas cautelares que continúan **VIGENTES** -descritas en la **RESOLUCIÓN CUARTA** del anterior acápite-, desdibuja el principio constitucional de buena fe, dictado por la Corte Constitucional en Sentencia C-1194 de 2008 que dicta así:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”

Dilucidando de forma práctica, mi buena fe, debe presumirse, posterior al cumplimiento de la obligación objeto de la litis; por lo cual, la parte resolutive en armonía con la Constitución Política de Colombia, consecuentemente requiere el levantamiento de las medidas impuestas por hechos superados.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 y 321 del Código General del Proceso.

Al igual solicito a su señoría tramitar la impugnación presentada acorde al párrafo del artículo en mención anterior:

Artículo 318:

(...)

“PARAGRAFO: Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

Por cual solicito a usted señor juez las siguientes:

SOLICITUDES

PRIMERA: Reconsiderar el sentido de las resoluciones segunda, tercera y quinta del Auto de fecha 21-09-2021

SEGUNDA: Levantar todas las medidas cautelares como, desembargos de inmuebles afectados, reportes a entidades Bancarias pertinentes, centrales de riesgo -ASOBANCARIA, CIFIN-,y muy especialmente las que me imposibilitan salir del país, impuestas por MIGRACION COLOMBIA

TERCERA: Retroalimentando la sustentación y la parte motiva de este recurso, muy respetuosamente solicito a usted su señoría, deje sin efecto la resolución quinta del Auto de fecha 21-09-2021.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal interpuesta por la demandante **SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNÁNDEZ**
2. Copia de soporte de envío memorial parte demandante: **SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNÁNDEZ**, de fecha 02-09-2021- Hora: 12:49.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

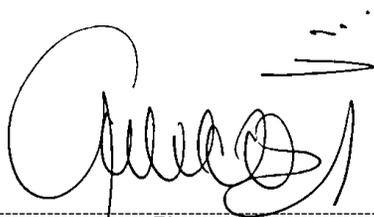
NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones así:

EMAIL: gerardohsuarezcama@gmail.com
CELULAR. 300-8020578

De usted señor juez,

Atentamente.



GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO

C.C. N° 91.285.252 de B/manga

Memorial Proceso Ejecutivo de Alimentos Radicado 2017-00342 Sandra Escobar

liliana hernandez <sandrita-61@hotmail.com>

Jue 2/09/2021 12:49 PM

Para: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

-Memorial Proceso Rad 2017-00342-SANDRA ESCOBAR.pdf;

SEÑOR(A)**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA****E. S. D.**

Referencia: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: Sandra Liliana Escobar Hernández - Esteven David Suarez Escobar
Demandado: Gerardo Horacio Suarez Camargo
Radicado: **2017-00342-00**

SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNANDEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.336.197 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de demandante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito muy cordialmente manifiesto a su despacho los siguientes hechos que se anexan.

Cordialmente:

SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNANDEZ

C.C. No. 63.336.197 de Bucaramanga

Correo electrónico: sandrita-61@hotmail.com

Favor solicito acusar recibido del presente mensaje.

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibe notificaciones en la secretaría del juzgado o en la carrera 17 N° 58 -111 del Barrio Ricaurte de esta ciudad.

Correo electrónico: Sandrita-61@hotmail.com

Teléfono: 315-7700890